

"Todos los incidentes que por su naturaleza pudieren paralizar el proceso, cuyas causas existieren simultáneamente y fueren conocidas por quien los promueve, deberán ser articulados en un mismo escrito, siempre que sea posible su tramitación conjunta. Se desestimarán sin más trámite los promovidos con posterioridad" (190).

Presentada la demanda incidental dentro de los cinco días de conocida la causa que lo motiva (191), el escrito respectivo debe estar fundado clara y concretamente en los hechos y el derecho que la sustenta, con ofrecimiento conjunto de toda la prueba de que intenta valerse el incidentista y acompañando la documental que, si no la tiene, debe individualizar indicando su contenido y lugar donde se encuentra (183). Recibida por el Secretario, debe darle cargo (COJ, 186, b) y, en su caso, entregar al interesado recibo del escrito presentado (COJ, 186, b); hecho ello, y guardados los documentos acompañados (COJ, 186, b) y k), éste debe presentarla sin demora al juez a fin de que la provea (COJ, 186, c) dentro de los tres días (162, a) (este deber se presenta respecto de cada escrito judicial, por cuya razón se obviará su mención en lo sucesivo). Puede ocurrir que el juez

la admita y ordene correr traslado de la demanda al incidentado por cinco días (185), mediante providencia que se notifica por cédula dentro del tercer día de dictada (185), pudiendo ocurrir que

la rechace por ser manifiestamente improcedente, mediante resolución fundada (184) que se notifica por cédula (133, j), pudiendo ocurrir que

conteste el traslado con ofrecimiento de toda la prueba y acompañando la documental que, si no la tiene, debe individualizar indicando su contenido y lugar donde se encuentra (185 y 183):

no conteste el traslado y, vencido el plazo (186), puede ocurrir que el juez

estime necesario abrir el incidente a prueba (186):

no estime necesario abrir el incidente a prueba (186): en tal caso

el interesado no la consienta: debe deducir recurso de reposición y apelación en subeido (394). Concedida la apelación, que se otorga sin efecto suspensivo (184).

el interesado la consienta.

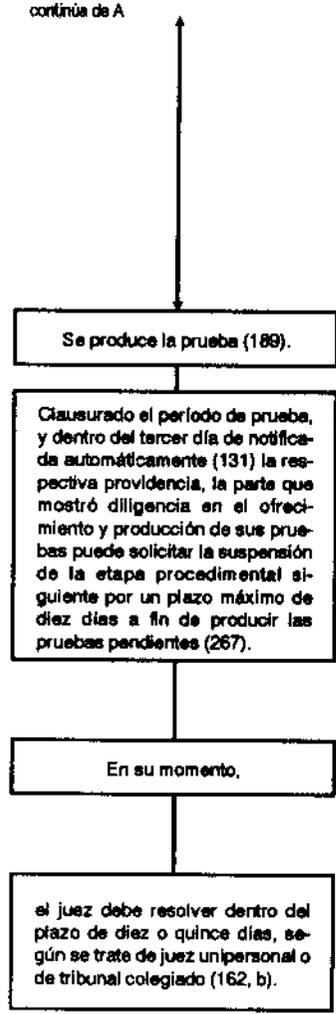
el juez abre el incidente a prueba por un plazo no mayor de diez días, mediante providencia que se notifica por cédula (133, b).

resuelve sin más trámite (186) dentro del plazo de diez o quince días según se trate de juez unipersonal o tribunal colegiado (162, b).

continúa trámite del recurso de apelación.

continúa en A

continúa de A



Prueba pericial: se realiza por un solo perito designado de oficio salvo que, por la importancia del asunto, el juez estime conveniente nombrar a más de uno (187).
Prueba testimonial: no se admiten más de cuatro testigos por cada parte, y las declaraciones no pueden recibirse fuera de la sede del juzgado, cualquiera fuere el domicilio de los testigos (187).
Prueba de posiciones: se admite sólo sobre lo que es objeto del incidente (280).